

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 15/11/2023, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2023/9505]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 14 de noviembre de 2023, aprobó el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, que figuran en el Anexo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 15 de noviembre de 2023

El Rector
P.D. (Resolución de 23/12/2020,
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
La Secretaria General
MARÍA ISABEL GALLEGO CÓRCOLES

Anexo:

Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha

Exposición de motivos

I

El derecho de asociación está previsto en el artículo 22 de la Constitución Española y regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación. En el ámbito universitario, este ha sido recogido, a su vez, por el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, precepto según el cual los estudiantes tendrán derecho a la libertad de asociación en el ámbito universitario, siendo obligación de las universidades garantizar, promover y facilitar el ejercicio de dicho derecho; y por el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, el cual en sus artículos 7.1 r) y 38 reconoce el derecho de asociación en el ámbito universitario y la promoción de asociaciones. En este mismo sentido, el artículo 130 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM en adelante), recoge expresamente el derecho de los estudiantes a asociarse.

La UCLM, por su parte, ya contaba con un desarrollo normativo específico en el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la UCLM, aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2005, y modificado por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2013, que establecía las condiciones para obtener el reconocimiento como asociación de estudiantes y la constitución de junior empresas. Durante los años de vigencia de la norma ha podido constatarse que algunos de estos requisitos han constituido una carga desproporcionada para la creación, constitución y registro de asociaciones de estudiantes, desincentivando estas iniciativas por parte de los interesados. Ya la modificación efectuada en el año 2013 pretendió aligerar las cargas materiales y burocráticas del proceso de constitución de estas asociaciones, concretamente con la adaptación del reglamento original para el fomento de la modalidad asociativa de “junior empresa”.

Sin embargo, esta modificación de 2013 se ha comprobado como insuficiente para clarificar y aligerar el procedimiento de constitución y registro de estas asociaciones, al tiempo que ha provocado ciertas distorsiones en la coherencia interna del reglamento. El nuevo marco normativo vigente tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, junto con las insuficiencias o aspectos de mejora identificados durante los últimos años, hacen necesaria una revisión del reglamento anteriormente vigente, con el objeto de dotarlo de mayor claridad y coherencia, tanto a nivel interno del propio texto como con el resto de normativa nacional, regional y en la propia UCLM.

II

Uno de los elementos problemáticos identificados fue la indeterminación del propio concepto de junior empresa desde el punto de vista jurídico, así como la procedencia de algunas especialidades normativas que conviene revisar. El presente reglamento elimina este término, presente en la normativa anterior, y lo sustituye por el de “asociaciones con fines de emprendimiento”, entendiéndose como un tipo de asociación de estudiantes que desarrolla actividades de prestación de servicios o transferencia de conocimiento relacionados con los estudios universitarios. A este tipo de asociaciones, por considerarse especialmente relevantes para el crecimiento profesional de los estudiantes, se les aplican determinadas especialidades en lo que se refiere a los requisitos para su creación.

Al mismo tiempo, se han identificado algunas disfunciones en torno al procedimiento para el reconocimiento de las asociaciones, que intentan subsanarse en este nuevo texto. En primer lugar, el reglamento hasta ahora en vigor establecía un sistema trifásico que exigía, primero, la aprobación por parte de la UCLM, posteriormente, su registro formal en Registro de Asociaciones correspondiente, y finalmente el registro en la UCLM, supeditando cada fase al cumplimiento de la anterior, lo que generaba dificultades innecesarias para los interesados, así como retrasos en la tramitación. La presente norma simplifica el procedimiento, unificando los dos trámites dependientes de la UCLM –la aprobación y registro– en un único trámite posterior al registro como asociación en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha o registro correspondiente.

En segundo lugar, el anterior reglamento dotaba de unas competencias a los Vicerrectorados de Campus solo explicables en momento temporal en el que se aprobó este Reglamento (año 2005). Con los medios y modos de comunicación actual, parece razonable que la información y comunicación directa de estos estudiantes solo se

canalice a través de Secretaría General, con independencia de que los interesados puedan utilizar todos los puntos de registro habilitados en los diferentes campus de la UCLM para presentar sus solicitudes.

Finalmente, tras evaluar la normativa aplicable a la UCLM en materia de asociaciones de estudiantes, así como la situación vigente en otras universidades públicas y la propia naturaleza del acto a adoptar, se elimina la necesidad de que la aprobación de la inscripción final del procedimiento recaiga sobre el Consejo de Gobierno de la UCLM, al entenderse como una traba innecesaria en el procedimiento. Dicha competencia de inscripción definitiva de las asociaciones de estudiantes es atribuida a la Secretaría General de la UCLM, que hasta ahora actuaba como órgano instructor del procedimiento.

III

En este contexto, se aprueba el presente reglamento, por el que se deroga el Texto Refundido del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad De Castilla-La Mancha (aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2005 y publicado en el BO-UCLM n.º 80 de abril de 2005); y modificado por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2013 (modificación publicada en el BO-UCLM n.º 152 de febrero de 2013). El mismo se estructura de la siguiente manera:

El título preliminar contiene las disposiciones generales, incluyendo el objeto de la norma, el ámbito de aplicación, definiciones y órganos competentes en la materia dentro de la UCLM.

El título primero recoge las normas de funcionamiento del registro, incluyendo los requisitos para ser asociación de estudiantes a efectos UCLM, el procedimiento de solicitud, aprobación y registro.

En el título segundo se regulan las condiciones para la renovación de la condición de asociación de estudiantes UCLM, así como las situaciones en las que podrá producirse la suspensión y pérdida de tal condición.

En último lugar, el título tercero comprende los derechos y obligaciones de las asociaciones, al tiempo que expone algunos elementos básicos que regirán las convocatorias de subvenciones que puedan realizarse por los vicerrectorados competentes.

En virtud de todo lo anterior, tras la tramitación oportuna, que ha contado con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria, el Consejo de Gobierno de la UCLM en su sesión de 14 de noviembre de 2023 ha aprobado el siguiente Reglamento.

Título Preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las asociaciones de estudiantes de la UCLM con el fin de promover, gestionar y defender sus derechos e intereses legítimos en el ámbito universitario, de acuerdo con los principios de participación y representación democrática y ausencia de ánimo de lucro.

A tales efectos se regula la publicidad de estas asociaciones en el ámbito universitario mediante su inscripción en el correspondiente registro, el reconocimiento de la condición de asociación de estudiantes UCLM y los beneficios a ella asociados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

A los efectos de esta normativa, tendrán la consideración de asociaciones universitarias todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, legal y válidamente constituidas al amparo de la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el ámbito de la UCLM y que se hallen inscritas en el registro de asociaciones de estudiantes previsto en este mismo Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos del presente reglamento regirán las siguientes definiciones:

a) Asociación de estudiantes: asociaciones sin ánimo de lucro, legal y válidamente constituidas al amparo de la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el ámbito de la UCLM y que se hallen inscritas en el registro de asociaciones de estudiantes previsto en este mismo Reglamento.

b) Asociaciones con fines de emprendimiento: asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro, creadas y gestionadas mayoritariamente por estudiantes UCLM en los términos previstos en el presente reglamento, que ofrecen servicios a la sociedad relacionados con los estudios que están cursando en la universidad. Los ingresos que obtengan en ningún caso podrán distribuirse entre los miembros, sino que reinvertirán en la propia asociación con diferentes fines, como mejorar su infraestructura o para la organización de cursos y seminarios que complementen la formación de sus asociados.

c) Asociación de antiguos estudiantes: asociación de estudiantes compuesta íntegramente por antiguos estudiantes de la UCLM en los términos previstos en el presente reglamento.

d) Estudiante: toda aquella persona que esté matriculada en cualquier titulación oficial, incluidos programas de doctorado, enseñanzas propias o de formación permanente u otros estudios impartidos en la UCLM en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

Artículo 4.- Competencias

1.- Corresponde a la Secretaría General de la UCLM la aprobación de registro de las nuevas asociaciones de estudiantes, así como la recepción y tramitación de las solicitudes. Será también competencia de este órgano la tramitación y resolución de los procedimientos de renovación, suspensión y revocación de la condición de asociación universitaria UCLM.

2.- Será competencia del Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento la recepción de las solicitudes de asesoramiento de las asociaciones con fines de emprendimiento para la elaboración del plan de negocios y la definición de los fines de la asociación en los estatutos, de acuerdo con lo expresado en el artículo 6.3.

Título I

Registro de asociaciones de estudiantes de la UCLM

Artículo 5.- Funcionamiento del registro

1.- La Secretaría General de la UCLM gestionará el registro de asociaciones de estudiantes, en el que se inscribirán todas las asociaciones que así lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa.

2.- De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las asociaciones en el registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

3.- El registro de asociaciones de estudiantes UCLM se registrará por las normas contenidas en este Reglamento y por aquellas de rango superior que puedan resultarle aplicables.

4.- Serán funciones del registro de asociaciones de estudiantes:

a) Conocer, clasificar e inscribir las Asociaciones Universitarias de la UCLM.

b) Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.

c) Controlar la correspondencia de los datos inscritos con su realidad.

d) Servir de cauce en la concesión de ayudas y dotaciones materiales a las Asociaciones Universitarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Requisitos

1.- Podrán solicitar la inscripción en el registro de asociaciones de estudiantes de la UCLM, aquellas que hayan sido legalmente constituidas por estudiantes o antiguos estudiantes de dicha universidad en los términos previstos en el presente artículo, que tengan como fines la defensa de bienes culturales y universitarios, la promoción de la cultura, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros fines análogos, respetando el ordenamiento jurídico vigente.

2.- Para obtener la inscripción de una asociación de estudiantes, esta deberá contar con al menos 10 miembros, de los cuales un mínimo 50 % deberán ser estudiantes UCLM.

3.- En el caso de las asociaciones con fines de emprendimiento, su inscripción presentará las siguientes especialidades:

- a) Podrá realizarse cuando la asociación cuente con al menos 3 miembros, de los cuales el 50 % sean estudiantes de la UCLM.
- b) La finalidad emprendedora de la asociación deberá estar debidamente recogida en sus estatutos y respetar la normativa vigente. Para la elaboración del plan de negocios y la definición de los fines de la asociación en los estatutos, los fundadores de la asociación podrán solicitar asesoramiento al Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento.

4. En las asociaciones aprobadas de acuerdo a los apartados anteriores, los miembros de la Junta Directiva deberán ser, en todo caso, estudiantes de la UCLM y no podrán pertenecer simultáneamente a más de una Junta Directiva de asociaciones de estudiantes de la UCLM.

5.- En el caso de las asociaciones de antiguos estudiantes, su inscripción presentará las siguientes especialidades:

- a) Podrá realizarse cuando la asociación cuente con al menos 10 miembros.
- b) La totalidad de los miembros de la asociación deberán tener condición de antiguos estudiantes de la UCLM.

6.- Quedan excluidas de la inscripción las asociaciones o agrupaciones expresamente vinculadas a partidos políticos, de carácter confesional y las que tengan ánimo de lucro, así como las que sean incompatibles con los fines establecidos en el presente reglamento.

Artículo 7.- Solicitud

Una vez constituida la asociación y registrada en la Consejería de la Junta de Castilla-La Mancha o en el Ministerio que tenga las competencias en materia de asociaciones, los promotores de la asociación deberán presentar, por cualquiera de los medios de registro válidos, los siguientes documentos ante la Secretaría General de la UCLM:

- a) Solicitud de inscripción en el registro de asociaciones de estudiantes de la UCLM. Para ello, deberá utilizarse el modelo de solicitud normalizada que estará disponible en el espacio web de la UCLM dedicado a las asociaciones de estudiantes.
- b) Copia del acta fundacional de la asociación.
- c) Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla-La Mancha o el registro competente.
- d) Los estatutos de la asociación, en los cuales deberán constar claramente los objetivos y fines, así como los siguientes extremos:
 - Denominación de la asociación, que no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre su propia identidad o sobre la clase o naturaleza de la misma, así como respecto de otras asociaciones de estudiantes registradas.
 - Ámbito de actuación.
 - Domicilio social.
 - Fines específicos de la asociación.
 - Órganos directivos y forma de administración.
 - Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de miembro de la asociación.
 - Derechos y deberes de los miembros de la asociación.
 - Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.
 - Causas de disolución.
 - Destino del patrimonio y de los recursos económicos de la asociación en el supuesto de su disolución, debiendo revertir, en todo caso, en beneficio de la UCLM.
- e) Relación de socios fundadores, con indicación expresa del nombre, apellidos, domicilio, DNI y centro donde cursan sus estudios.
- f) Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar el teléfono, correo electrónico y dirección de contacto del secretario o presidente de la asociación.

Artículo 8.- Aprobación y registro

- 1.- Una vez verificada que toda la documentación presentada por los promotores cumple los requisitos del artículo 6, y previo informe favorable de Asesoría Jurídica, la Secretaría General de la UCLM procederá a la inscripción de la asociación en el registro de asociaciones universitarias de la UCLM.
- 2.- En el caso de las asociaciones con fines de emprendimiento, se requerirá con carácter previo a su aprobación informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento.
- 3.- Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los promotores el número de registro que le haya correspondido, archivándose la documentación.

Título II

Renovación, suspensión y pérdida de la condición de asociación de estudiantes de la UCLM

Artículo 9.- Renovación de la condición

- 1.- Para seguir ostentando la condición de asociación de estudiantes de la UCLM, todas las asociaciones deberán presentar ante la Secretaría General de la UCLM, dentro del primer trimestre de cada curso académico, una relación actualizada de miembros, debidamente acreditada por la Junta Directiva de la asociación.
- 2.- De considerarlo oportuno, la Secretaría General de la UCLM podrá requerir en cualquier momento a las asociaciones para que, en el plazo de 3 meses desde que se produzca el requerimiento, informen de las actividades realizadas durante los últimos 4 años.

Artículo 10.- Suspensión de la condición de asociación UCLM

- 1.- En caso de no presentar la documentación anual exigida en el artículo 9.1 del presente reglamento o de constatarse el incumplimiento de alguno de requisitos establecidos en el artículo 6, la Secretaría General abrirá expediente de apercibimiento a la asociación, otorgándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Transcurrido este plazo sin que se subsanen los defectos detectados o sin que se obtenga respuesta, se procederá a declarar la suspensión de su condición de asociación de estudiantes a efectos UCLM y a su baja en el registro de asociaciones universitarias de la UCLM.
- 2.- En caso de que el informe referido en el artículo 9.2 pusiera de manifiesto la inactividad de la Asociación por un periodo de cuatro años o superior, o en caso de que no se obtenga respuesta en el plazo de 3 meses desde que se efectuara el requerimiento, la Secretaría General podrá declarar su suspensión en los términos expresados en el apartado anterior.

Artículo 11.- Revocación de la suspensión

- 1.- Las asociaciones suspendidas podrán solicitar a la Secretaría General de la Universidad la revocación de la suspensión en el plazo de 2 años desde que se declarara tal situación, siempre y cuando se haya acreditado la subsanación de las causas que la originaron.
- 2.- Corresponderá a la Secretaría General conocer de la solicitud referida en el párrafo anterior y en su caso, revocar la suspensión e inscribir a la asociación de nuevo en el registro UCLM.
- 3.- Transcurrido el plazo de 2 años señalado en el apartado primero, se procederá a la exclusión definitiva de la asociación del registro UCLM.
- 4.- La asociación excluida definitivamente del registro que quisiera volver a ser reconocida como "asociación de estudiantes" a efectos UCLM, deberá seguir el procedimiento de inscripción de nuevas asociaciones.

Artículo 12.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos de las asociaciones de estudiantes de la UCLM exigirá la puesta en conocimiento de la Secretaría General de la UCLM de este hecho. Tras examinar la modificación de estatutos, la Secretaría General decidirá sobre el mantenimiento de la condición universitaria de la asociación.

Título III

Derechos y obligaciones

Artículo 13.– Derechos

Las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones de estudiantes de la UCLM tendrán derecho a:

- a) Usar la mención “universitaria” así como el escudo y el nombre de la UCLM en toda clase de documentos, junto a su denominación.
- b) Disponer, de acuerdo con la normativa de cesión de uso temporal de espacios de la Universidad, de sus instalaciones y equipamientos de forma preferente.
- c) Solicitar ayudas, tanto para subvencionar sus actividades, como para necesidades de material fungible y/o inventariable, en las convocatorias que a tal efecto se hagan públicas por la Universidad.
- d) Fijar su sede social en los centros de la Universidad, en la medida en que exista disponibilidad para ello.
- e) En el caso de las asociaciones con fines de emprendimiento, a solicitar orientación o asesoramiento para el ejercicio de su actividad por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento.
- f) A participar de la actividad de la Universidad y la representación estudiantil en la forma en que marque la normativa correspondiente.

La UCLM facilitará, en la medida de las posibilidades, el uso de espacios y medios para el desarrollo de las actividades de las asociaciones de acuerdo con lo expuesto en el presente reglamento.

Artículo 14.- Obligaciones

1.- Las asociaciones declaradas universitarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los derechos de sus asociados.
- b) Observar la normativa fiscal, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza que resulte aplicable a las actividades que desarrolle, así como cumplir fielmente con la normativa de la propia UCLM.
- c) Mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el registro de asociaciones de estudiantes de la UCLM.
- d) Disponer de un libro de registro actualizado de los socios en el que constarán sus datos y la condición de socio de número o emérito.
- e) Llevar un libro de contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación, detallando los gastos por partidas concretas y sus conceptos.
- f) Conservar las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

2.- Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. En su caso, el haber resultante una vez efectuada la liquidación revertirá en beneficio de la UCLM.

3.- Las asociaciones universitarias no podrán realizar actividades contrarias a la legalidad o los derechos humanos, que resulten peligrosas, imprudentes o violentas, discriminatorias por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo u orientación sexual, que atenten al honor, la dignidad, la intimidad, la imagen de terceros o las buenas costumbres, o que resulten perjudiciales para el medio ambiente.

Artículo 15.– Acceso a ayudas y subvenciones de la UCLM

1.- En la medida de las posibilidades, la UCLM convocará periódicamente ayudas o subvenciones para asociaciones de estudiantes de la UCLM. En la selección de los proyectos se primará fundamentalmente su interés y proyección social y su originalidad.

2.- Para acceder a las ayudas, las asociaciones deberán presentar la siguiente documentación en el plazo y en la forma determinada en la convocatoria y en la legislación aplicable:

- a) Memoria de las actividades realizadas en el curso anterior.
- b) Proyecto con memoria detallada en el que consten los objetivos y el calendario de las actividades a realizar, así como el presupuesto de ingresos y gastos de las mismas, desglosado y detallado, y la petición económica.

3.- Durante la ejecución de la ayuda, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Salvo que la convocatoria exprese lo contrario, las actividades que se programen deberán tener carácter abierto para todos los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, dichas actividades serán dadas a conocer con antelación y difusión suficiente, en especial entre los estudiantes.
- b) En la publicidad de las actividades, se hará constar la colaboración de la UCLM.
- c) La justificación del gasto del importe de las subvenciones deberá adecuarse al proyecto aprobado, y su ejecución se ajustará a los términos exigidos en la normativa vigente.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá establecer en las convocatorias requisitos específicos o limitar la materia o el tipo de actividades a subvencionar.

Disposición derogatoria.- Queda derogado el Texto Refundido del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes De La Universidad De Castilla-La Mancha (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2005 y publicado en el BO- UCLM n.º 80 de abril de 2005); y modificado por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2013 (modificación publicada en el BO-UCLM n.º 152 de febrero de 2013).

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.